"REGLAMENTO DE SESIONES DE CABILDO" Considerando:

- I. Que el Ayuntamiento está facultado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 115, y la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Jalisco, en los Artículos 73 al 87, y en los artículos del 10 al 74, de la Ley del Gobierno y la Administración Publica Municipal del Estado de Jalisco, para reglamentar todo lo relativo a la prestación de los servicios públicos que se atribuyen a los Municipios.
- II. Que la convivencia armónica de los habitantes del Municipio de Cabo Corrientes, Jalisco, depende en gran medida de las disposiciones reglamentarias de su Ayuntamiento.
- III. Que en el Ayuntamiento deben estar representado, a través de los Ediles, la totalidad de los habitantes del Municipio de Cabo Corrientes, Jalisco, enmarcados en los sectores políticos, económicos, sociales y culturales.
- IV. Que la autonomía municipal, por la vía del derecho, solo se consigue con la participación democrática, responsable y honesta de sus Ediles.
- V. Que es en las reuniones de Ayuntamiento donde se toman decisiones trascendentales de la vida institucional del Municipio de Cabo Corrientes, Jalisco, en donde, así mismo, se reglamentan las acciones del Ayuntamiento y de la Participación Ciudadana.
- VI. Que la libertad de expresión respetuosa, responsable y ordenada debe estar garantizada en la tribuna del Cuerpo Edilicio del Municipio de Cabo Corrientes, Jalisco, con estricto apego a derecho.

Por lo expuesto, de conformidad con las bases normativas establecidas por el H. Congreso del estado de Jalisco y en ejercicio de sus facultades, el H. Ayuntamiento de Cabo corrientes, Jalisco, ha tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO INTERNO DE LAS SESIONES DE AYUNTAMIENTO.

CAPITULO I

LA SESIONES DEL H. AYUNTAMIENTO

ARTICULO 1º.-

Las sesiones del H. Ayuntamiento se llevarán a cabo en la sala de regidores, salvo que el propio H. Ayuntamiento proponga y apruebe por mayoría un lugar distinto para ello.

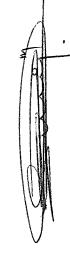
ARTICULO 2º.-

Las sesiones del H. Ayuntamiento serán públicas pero éste podrá acordar que sean secretas o a puerta cerrada, cuando existan causas que así lo justifiquen.

ARTICULO 3º.-El Presidente vigilará el orden y buen desarrollo de las sesiones haciendo uso de las medidas disciplinarias que establece el presente reglamento en contra del público o munícipes en su caso.









ARTICULO 4º.-

Las sesiones comenzarán con la lista de asistencia y a continuación, el Secretario del Ayuntamiento dará lectura del acta de la sesión anterior, la que será aprobada o corregida en su caso; posteriormente el secretario general del Ayuntamiento informará sobre el cumplimiento de los acuerdos de la sesión anterior. Cumplido esto, se deliberarán los asuntos restantes del orden del día, que previamente habrá de formular el presidente, función que podrá delegar en el secretario.



Las sesiones del ayuntamiento serán ordinarias, extraordinarias o solemnes. Para que tengan validez las sesiones del ayuntamiento deberán de estar presentes, por lo menos, la mitad más uno de los miembros integrantes del cuerpo edilicio.

ARTICULO 6º.-

El Secretario del Ayuntamiento, a petición del Presidente Municipal, por lo menos con 48 horas de anticipación, convocará señalando fecha, día y hora de las sesiones ordinarias o solemnes y en la misma contendrá el orden del día, cada munícipe puede solicitar hasta un máximo de tres puntos a ser incluidos en el orden del día.

ARTICULO 7º.-

En el caso de que a una Sesión del Ayuntamiento no asistiera la mayoría, después de haber transcurrido un lapso de 30 minutos de la hora señalada, se citará a una nueva sesión, la que será válida con el número de miembros que asistan, una vez iniciada la sesión aquellos Munícipes que se presenten 30 minutos después se les considerará como falta. Los miembros del Ayuntamiento que no justifiquen su falta, serán sancionados con multa por el equivalente a dos días de su salario.

ARTICULO 8º.-

El H. Ayuntamiento sesionará en forma ordinaria cuando menos dos veces por mes; de todas sus reuniones, en libro especial, el secretario general, levantará actas en la que se asienten los asuntos tratados y los acuerdos tomados.

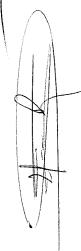
ARTICULO 9°.-

Las sesiones extraordinarias se celebrarán para tratar los asuntos exclusivamente especificados y urgentes para los que se hubiera convocado.

ARTICULO 10°.-

El Ayuntamiento por acuerdo de la mitad más uno de los munícipes, podrá citar a sesiones ordinarias o extraordinarias cuando haya omisión por parte del Presidente municipal en los siguientes casos:









I. Tratándose de sesiones ordinarias, cuando estando por concluir un mes natural, no se hayan celebrado las sesiones que como mínimo fija este reglamento.

II. En cuanto a las extraordinarias, cuando deba tratarse algún asunto que pudiera afectar los intereses del municipio.

La citación deberá hacerse por conducto de la Secretaría General del Ayuntamiento.

ARTICULO 11°.-.

Serán sesiones solemnes, las siguientes:

I. Cuando el ayuntamiento o consejo municipal, en su caso, rinda la protesta de ley;

II. Los informes anuales del presidente municipal;

III. Las demás que así determine el propio Ayuntamiento.

ARTICULO 12º.-

Una vez concluido el temario del orden del día y tratados los asuntos generales, en los que no podrán recaer acuerdo alguno, el Presidente Municipal declarara clausurada la sesión, si se considera necesario retomar algún punto, se hará en la siguiente sesión de cabildo como parte del orden del día.

ARTICULO 13°.-

El Presidente Municipal conducirá y coordinará los debates, en los cuales podrán participar todos los miembros del Ayuntamiento, en el orden en que soliciten hacer uso de la palabra, en ausencia de este, por el síndico y en ausencia de ambos, quien determine la mayoría de los asistentes.

ARTICULO 14°.-.

Los munícipes podrán proponer, informar y discutir en forma razonada y respetuosa acerca de los asuntos que conozca el Ayuntamiento.

ARTICULO 15°.-

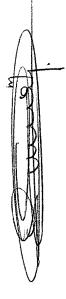
A las proposiciones y dictámenes que hagan los comisionados sobre asuntos de su ramo, se les dará íntegra lectura por una sola vez antes de someterla a discusión y las que promuevan sobre los asuntos que no fueren de sus comisiones, pasaran a la comisión correspondiente para dictamen.

ARTICULO 16°.-

Durante las discusiones, los miembros guardarán compostura; las intervenciones serán en todo caso claras y precisas y deberán referirse siempre al asunto en análisis; y no debe durar mas de tres minutos hablando, solo podrá opinar no mas de dos veces en el mismo tema y quien tenga asuntos generales los podrá exponer solo si los registra al inicio de la sesión, y no en el momento de desahogar los asuntos generales, cuando se suscite alguna desviación, el Presidente pedirá al expositor que se retome el tema.









ARTICULO 17º.-

Ningún miembro del Ayuntamiento podrá ser interrumpido en el uso de la palabra, a menos que se trate de una moción de orden o de alguna interpelación. El Presidente decidirá si permite o no la interpelación, es atribución exclusiva del presidente municipal imponer el orden durante el desarrollo de las sesiones.

ARTICULO 18°.-

En el caso de una moción suspensiva, si se aprueba, el presidente fijará de inmediato, la fecha y la hora en que la sesión continuará.

ARTICULO 19°.-

Por moción suspensiva se entiende, la propuesta planteada por un munícipe para diferir la sesión que se está celebrando.

ARTICULO 20°.-

No se podrá promover moción suspensiva alguna en la discusión de asuntos que sean de carácter urgente o grave. En los demás casos, se oirá al promovente y a otro munícipe en sentido contrario y, de inmediato, se tomará la votación.

ARTICULO 21°.-

Ningún miembro del ayuntamiento podrá hacer uso de la palabra más de dos veces sobre el mismo punto, sin excederse de tres minutos en la primera intervención, excepto, cuando sean autores del dictamen en comento. Para la segunda intervención el tiempo límite será de dos minutos.

ARTICULO 22°.-

Al someterse a discusión, cualquier asunto, deberán exponerse las razones y fundamentos que los motiven. Si al término de dicha exposición, nadie solicita el uso de la palabra, o bien, se estima suficientemente discutido, será puesto a votación.

ARTICULO 23°.-

Al hacer uso de la palabra, los munícipes tendrán la absoluta libertad para expresar sus ideas, apegándose al presente reglamento.

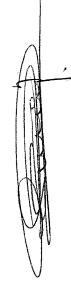
ARTICULO 24°.-

Cuando un dictamen o proposición, conste de varios puntos o de más de un artículo, se discutirá primero en lo general y se votará enseguida; posteriormente y siempre que un munícipe lo solicite, se discutirá cada punto o artículo en lo particular. Una vez aprobado, se ordenará lo conducente para su ejecución.

ARTICULO 25°.-Si un dictamen fuese desechado, cualquier munícipe podrá proponer los términos en que debe resolverse el asunto, y se pondrá a discusión la nueva propuesta. Si ninguno de los munícipes quisiera hacer la proposición, volverá el dictamen a la comisión para que lo presente reformado.









ARTICULO 26°.-.

No podrá efectuarse ninguna discusión, ni resolverse ningún asunto, cuando el munícipe del ramo este ausente por causa justificada, excepto, cuando la persona aludida hubiere expresado su consentimiento por escrito. Cuando a Comisión éste integrada por dos o más munícipes bastará la presencia de uno de ellos.

ARTICULO 27º.-

Ninguna discusión podrá suspenderse si no ha concluido, salvo por las siguientes causas:

l.- por acuerdo de la mayoría de los munícipes concurrentes en la sesión, en cuyo caso se fijará de inmediato el día y la hora en que la discusión continuará.

II. Por moción suspensiva aprobada por el Ayuntamiento.

ARTICULO 28°.-

Queda estrictamente prohibido a cualquier miembro del Ayuntamiento, abandonar la sesión antes de que esté concluida, salvo casos de causa justificada, a juicio de la mayoría de los presentes.

ARTICULO 29º.-

Cuando se considere agotada la discusión de un asunto, el Presidente lo someterá de inmediato a votación, apegándose a lo estipulado en los artículos 21 y 27, del presente reglamento.

ARTICULO 30°.-

Los acuerdos del Ayuntamiento se tomarán por mayoría de votos, en caso de empate el Presidente Municipal tendrá voto de calidad.

ARTICULO 31º.-

La votación será económica o secreta; la económica, consistirá en levantar la mano o ponerse de pie manifestando así su aprobación. La secreta, consistirá en emitir el voto a través de cédulas y en forma personal, siempre y cuando así lo soliciten las dos terceras partes de los miembros presentes.

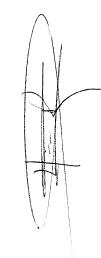
ARTICULO 32°.-

Tienen obligación de excusarse a votar y, aún de discutir; el que tuviere interés personal en el asunto; el que fuere apoderado de la persona interesada, o tener parentesco en línea recta, sin limitación de grado, en la colateral por consanguinidad hasta el cuarto grado, y en lo colateral por afinidad, hasta el segundo o bien, existieren evidentes vínculos de amistad o de enemistad.

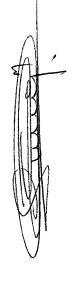
ARTICULO 33.-

Se requerirá de la aprobación de mayoría absoluta de votos, cuando sean designados el secretario general del Ayuntamiento, el tesorero municipal, se entiende por mayoría absoluta de votos, la mitad más uno de la totalidad de los integrantes del Ayuntamiento.











ARTICULO 34°.-

El Presidente municipal, será el responsable de dar cumplimiento a los acuerdos de cabildo, debiendo informar de los resultados en las sesiones posteriores.

I.-cada comisión tendrá la obligación de presentar trimestralmente un informe por escrito sobre los asuntos atendidos por la misma.

II.-De la revocación de acuerdos

ARTICULO 35°.-

El Ayuntamiento por mayoría absoluta de votos, podrá revocar sus propios acuerdos, en los siguientes casos:

- l.- cuando por circunstancias posteriores sea de imposible ejecución el acuerdo tomado;
- II. En el supuesto de que, con su ejecución, se afecten disposiciones de orden público;
- III. Cuando así lo demanda el interés público o la tranquilidad social;
- IV. Para cumplimentar resoluciones dictadas en materia que dieron origen al juicio de garantías.
- V. De los recursos contra los acuerdos y demás resoluciones de la autoridad municipal.

ARTICULO 36°.-

Los recursos establecidos en el título décimo, de la ley orgánica municipal, se tramitarán en la forma y términos que en ella se señalan y, se interpondrán por escrito en los plazos establecidos, ante el Secretario General del Ayuntamiento, quien dará cuenta de ellos al cuerpo edilicio en la sesión inmediata.

-ARTICULO 37º.-

El H. Ayuntamiento, una vez enterado del recurso de reconsideración designará una comisión para analizar a fondo el asunto y resolver lo conducente en la siguiente sesión, o bien resolverá de plano, si considera suficiente para ello, el solo escrito de interposición del recurso y el informe que rinda el Secretario General.

ARTICULO 38°.-

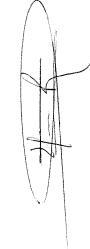
La resolución que recaiga al recurso, será glosada por el Secretario General del H. Ayuntamiento, quien a la brevedad posible notificará al recurrente. Si tal resolución causa agravio al recurrente, podrá acudir ante el tribunal de lo Contencioso administrativo a tramitar juicio de nulidad sobre el acto impugnado.

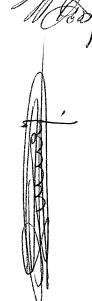
CAPITULO II DE LAS SUPLENCIAS

ARTICULO 39º.-

Las faltas definitivas y las temporales por licencia de más de dos meses del síndico y regidores propietarios, se cubrirán con los respectivos suplentes.









ARTICULO 40°.-

Las faltas consecutivas del síndico o regidores propietarios durante más de tres sesiones sin causa justificada, tendrán el carácter de abandono definitivo del cargo.

ARTICULO 41º.-

Las faltas del presidente y demás Servidores Públicos Municipales, serán cubiertas en los términos del artículo del 68 al 74 de la ley del gobierno y la Administración Publica Municipal, en Jalisco.

ARTICULO 42°.-

Las faltas temporales y las definitivas de los jefes de tenencia y encargados del orden, serán cubiertas por los suplentes.

ARTICULO 43°.

Las sanciones podrán ser: amonestación, desalojo y descuento del sueldo o compensación.

ARTICULO 44°.-

Corresponde al Presidente la aplicación de las sanciones.

ARTICULO 45°.-

Procede la amonestación contra munícipes que alteren el orden durante las sesiones o por incumplimiento a sus comisiones.

ARTICULO 46°.-

Procede el desalojo cuando los Regidores, Síndico o Público, se comporten en forma violenta, en contra de las personas o cosas durante las sesiones del Ayuntamiento o persistan en su conducta incorrecta, aún después de haber sido amonestados.



PREVENCIONES GENERALES

ARTICULO 47°.-

Para lo no previsto en este reglamento se estará a lo dispuesto por la ley orgánica municipal, o en su defecto al acuerdo específico que para ello determine la mayoría de los miembros del ayuntamiento.

ARTICULO 48°.-

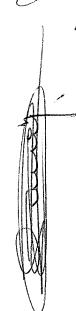
Este reglamento se podrá adicionar, reformar o derogar en cualquier tiempo, para lo cual será necesaria la aprobación de la mayoría de los miembros del Ayuntamiento.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.El presente reglamento entrará en vigor al cuarto día siguiente al de su publicación en los estrados de este H. Ayuntamiento.







ARTICULO SEGUNDO.

Se derogan las normas reglamentarias, disposiciones administrativas y circulares de carácter municipal que se opongan al presente reglamento. Mando se imprima, publique, circule y se le de el debido cumplimiento. Dado en la Presidencia Municipal de cabo corrientes, Jalisco, el día 16 de diciembre de 2009.

C. CARLOS ALBERTO/OROŽCÓ MADRIGAL,

PRESIDENTE MUNICIPAL

C. MARIA LUISA PINA BERNAL, SÍNDICO MUNICIPAL;

REGIDORES:

ING. HOMERO ROMERO AMARAL

C. JESUS ROMERO PEREZ,

C. SULMA CASTILLON RODRIGUEZ,

C. GILBERTO LORENZO RODRIGUEZ,

C. JAIME RAIGOZA MORA,

C. MARIBEL VARGAS LICEA.

C. ROGELIO LEDESMA ZEPEDA,

C. PRIMITINO HERRERA PARADA,

C. ARMANDO ANDRADE LORENZO,

SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO,

M.V.Z. OSCAR CASTILLON ROMERO.

"REGLAMENTO DE SESIONES DE CABILDO"

